



Madrid  
Número 12.155

## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO:  
GOBIERNADO

NUMERO 265

Jueves 25 de Noviembre

AÑO DE 1943

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabras.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 323, correspondiente al día 19 de Noviembre de 1943, se publica lo siguiente:

### Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relaciones provisionales de los aspirantes a Depositarios, que se admiten y excluyen, con arreglo a la Ley de 12 de Diciembre de 1942.

Examinadas las documentaciones de los aspirantes a ingresar en el Cuerpo Nacional de Depositarios de Fondos de Administración Local al amparo de la Ley de 12 de Diciembre de 1942; vistas las normas de la citada Ley y las generales que regulan el Cuerpo, y en cumplimiento del artículo tercero de la Orden de este Ministerio de 14 de Enero del corriente año,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Publicar en el «Boletín Oficial del Estado», para que sirva de notificación a todos los interesados, las resoluciones de los expedientes incoados, en dos relaciones, que son las que se insertan:

a) Relación de los admitidos, haciendo constar los servicios que motivan su inclusión, concepto en que se les admite y residencia.

b) Relación de los no admitidos, expresando la causa de la exclusión y la residencia de los mismos.

Los que figuren tanto en una relación como en la otra, y habian solicitado, asimismo, su ingreso en el Cuerpo al amparo de las disposiciones transitorias de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, han sido excluidos de la misma por no reunir las condiciones de ingreso que exigen las citadas disposiciones transitorias.

2.º Contra las resoluciones recaídas se puede interponer, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación de estas relaciones en el «Boletín Oficial del Estado»:

a) Reclamación contra las inclusiones efectuadas o sobre la naturaleza y tiempo de los servicios computados. Podrán elevarlas: las propias Corporaciones Locales, los Colegios de Secretarios, Interventores,

y Depositarios, los Depositarios del Cuerpo, los propios interesados y, en general, cuantos se consideren directa o indirectamente afectados.

b) Recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, por los que se consideren indebidamente excluidos, aportando las pruebas documentales que puedan fundamentar el recurso, o motivar la revocación de la resolución recaída.

3.º Los excluidos por falta de varios o alguno de los documentos exigidos en la Circular de 18 de Enero del año en curso (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 20), pueden aportar, en el propio plazo de quince días, la documentación que les falta.

Los incluidos que tengan actualmente residencia distinta de la que figurara en la relación (que es la que consignaron en su instancia), deberán ponerlo, asimismo, en conocimiento de esta Dirección, dentro del plazo señalado, a fin de efectuar la rectificación oportuna.

4.º Queda en suspenso la devolución de toda clase de documentos, aun de los excluidos, hasta que esta Dirección General compruebe si procede o no exigir responsabilidad administrativa o penal por las inexactitudes observadas en algunas de las certificaciones que se han presentado.

5.º Dentro de los quince días de plazo señalados, se admitirán en el Negociado de Interventores y Depositarios de esa Dirección General cuantas consultas verbales quieran formularse en relación con los expedientes, en las horas de diez y media a once y media.

Transcurrido el plazo reglamentario, no se admitirá consulta ni recurso alguno.

Madrid, 17 de Noviembre de 1943.  
—El Director general, Carlos Pinilla.  
(Continuará) 4887

En el «Boletín Oficial del Estado» número 323, correspondiente al día 21 de Noviembre de 1943, se publica la siguiente Orden:

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 17 de Noviembre de 1943, en la que se modifica la de 5 de Abril de 1943, en la que se fijaban los precios de los géneros confeccionados con tejidos de lana y márgenes comerciales para la venta de estos tejidos.

Excmo. Sr.: La aplicación de la

Orden de 5 de Abril de 1943 ha demostrado, en la práctica, la conveniencia de introducir en la misma algunas aclaraciones y modificaciones que eviten las dificultades presentadas en su aplicación.

En virtud de lo anterior, y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien modificar la Orden de 5 de Abril de 1943, en la siguiente forma:

1.º A los efectos territoriales, se dividen las capitales de provincias y poblaciones que se indican en los dos grupos siguientes:

Primer grupo. — Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Bilbao, San Sebastián, Murcia, Zaragoza, Valladolid, Santander, La Coruña, Vigo, Oviedo, Gijón, Málaga, Granada, Córdoba, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Tarragona, Palma de Mallorca, Alicante, Cartagena, Cádiz y Jerez de la Frontera.

Segundo grupo. — El resto de las capitales de provincia españolas.

Quedan libres de clasificación hasta nueva Orden las poblaciones no indicadas y que no sean capitales de provincia.

2.º Los sastres que trabajan en prendas de vestir a la medida para caballero, en cada una de las capitales de provincia y Gijón, Cartagena, Vigo y Jerez de la Frontera, serán clasificados en las siguientes categorías, según su importancia:

- Alta sastrería.
- Primera categoría.
- Segunda categoría.
- Tercera categoría.
- «Sastres sin géneros».

3.º Las clasificaciones de «alta sastrería» solo se admitirán normalmente en las capitales de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Bilbao y San Sebastián.

Si en alguna otra capital de provincia existe algún industrial que entienda reunir las condiciones necesarias para ser clasificado en «alta sastrería», le podrá solicitar en un plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, del Ministerio de Industria y Comercio, quien, previos los oportunos asesoramiento, resolverá lo que proceda.

4.º Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en las distintas categorías son los indicados en el apartado sexto de la Orden de 5 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 97).

Los sastres que trabajen en el se-

gundo grupo de capitales de provincia, del apartado primero de la presente Orden, reducirán los precios anteriores en un 10 por 100.

Aquellos industriales sastres que tuvieren implantada la venta a plazos de sus confecciones a medida, podrán cargar en sus facturas, sobre el importe total de la confección, un 10 por 100 en estas operaciones a plazos.

5.º Los trajes o prendas confeccionadas en serie o por tallas por los establecimientos de sastrería, con venta de sus propias confecciones, que no podrán ser revendidos en otros establecimientos, serán clasificados por el Sindicato Nacional Textil en primera, segunda o tercera, en relación a la categoría concedida a la casa vendedora y productora como sastrería a medida, siempre que ejerciera esta actividad con anterioridad a la publicación de esta Orden, debiendo tener sus prendas las mismas características de confección y calidades de forro de las categorías respectivas de primera, segunda o tercera, y tendrán un precio de venta al público como máximo, igual al que resulte de considerar el precio de venta al público del tejido correspondiente, más el 90 por 100 del precio que se consigna a percibir por los sastres a medida (incluidos forros, hechuras, botones, etcétera), cuando se trate de confecciones de caballero, y el 70 por 100 cuando se refiera a confecciones de niño.

Estos industriales confeccionistas considerarán este 90 e 70 por 100 con arreglo a la provincia donde radique su establecimiento.

Podrán utilizarse en estas confecciones, al igual que en las típicamente a medida, los géneros que tienen en su orillo los precios de venta al público.

Todas estas confecciones y manufacturados de lana que no sean típicamente a medida deberán llevar una etiqueta en la que conste: razón social del sastrería confeccionista, provincia donde el sastrería confeccionista radique, precio de venta al público del artículo de lana autorizado, número del escandallo de este artículo, y, por último, precio de venta al público de la prenda o traje completo.

6.º El precio máximo de venta al público de las prendas elaboradas por los industriales confeccionistas vendrá determinado por el valor del tejido correspondiente,



más el 90 por 100 para las prendas de caballero, y el 70 por 100 para las prendas de niño de los precios tope señalados para la confección a medida de la segunda categoría. Se tendrá igualmente en cuenta la reducción del 10 por 100 para las capitales del segundo grupo.

En estos precios máximos va incluido el margen del 32,50 por 100 que deberán percibir los comerciantes detallistas, debiendo hacerse constar en el escandallo correspondiente, además de este margen, el precio tope de venta al público del traje o prenda suelta. Todas estas confecciones deberán llevar con su marchamo correspondiente una etiqueta en la que conste: razón social del confeccionista mayorista, provincia donde el mismo radique, precio de venta al público del artículo de lana autorizado, número del escandallo de este artículo, número del escandallo de la prenda, categoría de la misma y precio de venta al público de la prenda o traje completo.

7.º Las confecciones económicas en serie, podrán ser producidas por los confeccionistas mayoristas de esta clase, corrientemente llamados «mantecales», debidamente clasificados por el Sindicato Nacional Textil, Sector Confección, con toda clase de artículos de lana y otras fibras, exceptuando los tejidos de algodón de tipo único, que únicamente podrán emplearse en forrería.

Estas confecciones se registrarán por iguales normas a las especificadas en el punto anterior para las confecciones por mayoristas con la denominación de «confección económica», y que como tope máximo para la confección (hachuras, forros, botones, etc.), se tomará el 70 por 100 para las prendas de caballero y el 12 por 100 para las prendas de niño de los precios tope señalados para la confección a medida de la tercera categoría.

8.º El valor del tejido, a los efectos de esta Orden, vendrá determinado por el precio de «venta al público» que figura en el orillo o por el precio de venta en fábrica que figura en dicho orillo, con un margen de beneficio comercial total por todos los conceptos de 32,16 por 100 sobre el precio de «venta en fábrica», del cual corresponderá un 12 por 100 para el mayorista, si interviene, y el 18 por 100 restante será para el detallista. De no intervenir el almacenista mayorista, el 32,16 por 100 admitido será para el detallista. El mercado de precios de venta al público en estos manufacturados de lana se hará considerando el margen de beneficio comercial total de 32,16 por 100, en lugar del 43,75 por 100.

9.º Las gabardinas, impermeabilizadas o no, sean confeccionadas en serie o a medida, no podrá exceder su precio de venta al público de los marcados seguidamente:

#### TEJIDO TODO ESTAMBRE HASTA 60 PESETAS METRO

	CRUZADA (dos filas)		CLÁSICA (una fila)	
	Todo goma	Media goma	Todo goma	Media goma
Caballero, tallas 44,54 ...	495'00	475'00	460'00	440'00
Cafete, > 38,42 ...	425'00	405'00	395'00	375'00
Niño, > 32,36 ...	350'00	330'00	330'00	310'00
> > 26,30 ...	260'00	245'00	240'00	225'00

#### TEJIDO TRAMA ALGODON HASTA 50 PESETAS METRO

	CRUZADA (dos filas)		CLÁSICA (una fila)	
	Todo goma	Media goma	Todo goma	Media goma
Caballero, tallas 44,54 ...	450'00	430'00	420'00	400'00
Cadete, > 38,42 ...	385'00	365'00	360'00	340'00
Niño, > 32,36 ...	320'00	300'00	300'00	280'00
> > 26,30 ...	235'00	225'00	220'00	210'00

10. La presente Orden únicamente fija precios máximos autorizados a cada sastre, y, por consiguiente aquellos clasificados en las categorías superiores pueden trabajar con precios de categorías inferiores. Cualquier infracción de la presente Orden, será puesta por el ciento en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas a través de sus Organismos provinciales correspondientes a los efectos oportunos.

11. La presente Orden modifica la de 5 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 97) quedando en vigor la misma en todo lo que no se oponga a la presente Orden.

12. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1943. —P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

4897

ORDEN de 17 de Noviembre de 1943 sobre fijación de precios de las especialidades farmacéuticas.

Excmos. Sres.: Por haber adquiri-

do los laboratorios dedicados a la fabricación y preparación de especialidades farmacéuticas en sus distintas aplicaciones a la terapéutica y profilaxis, un volumen y categoría industrial que puede considerarse de influencia en la Economía, se hace necesario, para seguir un mismo criterio que proporcione un conjunto armónico, que los precios sean estudiados, fijados y autorizados por el Organismo Oficial competente que regula los valores unitarios de las materias primas y productos transformados, tanto nacionales como de importación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los laboratorios de especialidades farmacéuticas, en el plazo máximo de un año, a contar de la publicación de la presente Orden, deberán presentar en la Dirección General de Sanidad, y por lo que se refiere a la autorización de precios, tres ejemplares del correspondiente estudio económico para cada especialidad o producto.

Segundo. La Dirección General de Sanidad dispondrá lo necesario para conseguir, en el plazo de tiempo indicado, la presentación regular

de todos los productos que en la actualidad estén registrados como especialidades farmacéuticas. Con objeto de evitar aglomeraciones en la presentación de documentos y su tramitación, podrá adoptarse el sistema de fijación de plazos para los diferentes laboratorios por orden alfabético de los mismos.

Tercero. Para llevar a cabo la revisión y fijación de precios, se distinguirán dos casos:

a) Especialidades de nueva fabricación a partir de la publicación de la presente Orden.

b) Especialidades que tengan fijado precio con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Las comprendidas en el apartado a) tendrán turno de preferencia para su tramitación. Las comprendidas en el apartado b) podrán venderse al precio que tengan ya autorizado hasta que reciban la resolución que lo modifique o ratifique, desde cuyo día las salidas del laboratorio habrán de ajustarse al nuevo precio autorizado.

Cuarto. La Dirección General de Sanidad remitirá dos ejemplares del estudio económico de fabricación o preparación al Ministerio de Industria y Comercio (Secretaría General Técnica), el cual fijará y autorizará el precio correspondiente. La Inspección General de Farmacia adicionalmente, si lo estima conveniente, un informe que sirva de orientación al Ministerio de Industria y Comercio para la fijación de precios, atendiendo en su caso, a la utilidad del producto desde el punto de vista de la Sanidad Nacional y a circunstancias de fabricación que puedan repercutir en una reducción de las importaciones, bien sean de materias primas o de productos transformados.

Quinto. Una vez autorizado el precio por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, dicha resolución se unirá al expediente de que se trate, que quedará centralizado en la Dirección General de Sanidad. La resolución conjunta de registro y precio será comunicada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la Fiscalía Superior de Tasas y al interesado remitiéndose una copia de esta comunicación a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, para constancia en el archivo de dicho Organismo, como terminación del expediente.

Sexto. Los Ministerios de la Gobernación e Industria y Comercio dictarán, de común acuerdo, cuantas instrucciones sean precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de Noviembre de 1943. —P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación e Industria y Comercio.

4898

## GOBIERNO CIVIL

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 87

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa (glosopeda), en el ganado existente en el término municipal de Casatejada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento

de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el pueblo y sus alrededores, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de establos y terrenos infectados, suspensión de ferias y mercados y colocación de letreros con la indicación de «Glosopeda».

Cáceres a 19 de Noviembre de 1943. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4894

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 88

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa (glosopeda), en el ganado existente en el término municipal de Aldea del Cano, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco de la población y Dehesa Bayal, señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, el citado pueblo, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, empadronamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de terrenos infectados, suspensión de ferias y mercados y colocación de letreros con la indicación de «Glosopeda».

Cáceres a 22 de Noviembre de 1943. — El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4895

### Comisaría de Recursos de la 9.ª Zona

#### AVISO A LOS PRODUCTORES

Ante las dificultades de abastecimiento de piensos para el ganado del Ejército y Organismos oficiales, la entrega del cupo forzoso de piensos, se realizará en los plazos siguientes:

El 90 por 100 del cupo forzoso de los pueblos debe ser entregado antes del día 5 de Diciembre próximo y el 10 por 100 restante, antes del día 1.º de Febrero del próximo año.

Lo que se comunica para general conocimiento. Salamanca, 18 de Noviembre de 1943. — El Comisario de Recursos, José Centeno.

4928

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

#### ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, se ha presentado escrito por el vecino de



Jefe, don Cipriano Sánchez Chorro, interponiendo recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de dicho Ayuntamiento de 5 de Julio pasado, por el que se fija el precio de cuatrocientas pesetas por cada metro cuadrado de los ocupados en el Cementerio Municipal en la construcción del panteón de familias; y habiendo sido tenido por interpuesto, el Tribunal ha acordado la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren comparecer en él a la Administración.

Cáceres, 8 de Noviembre de 1943.—El Secretario, Galo M. Barca.—Visto bueno, el Presidente, H. Cormenares.

4940

## JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Antonio Alvarez Rivero, vecino de Cáceres, residente en ídem, se ha solicitado con fecha 30 de Octubre de 1943, la propiedad de veintiocho pertenencias mineras con el nombre de «Segunda Mina del Caserón», sitas en el paraje llamado El Caserón, término de Arroyo de la Luz, número 7.057, de mineral de plomo, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la fuente denominada El Caserón, o sea el mismo del registro minero, número 6.947, desde este punto a 1.ª estaca, se medirán 200 metros al O.; de 1.ª a 2.ª, 300 metros al S.; de 2.ª a 3.ª, 500 metros al E.; de 3.ª a 4.ª, 800 metros al N.; de 4.ª a 5.ª, 500 metros al O.; de 5.ª a 6.ª, 200 metros al S.; de 6.ª a 7.ª, 400 metros al E.; de 7.ª a 8.ª, 300 metros al S., y de 8.ª a p. p., 200 metros al O.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el señor Gobernador Civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Arroyo de la Luz, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 22 de Noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(59'40 pstas.)

4907

### EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Bernabé Gómez Berenguer, vecino de Torremocha, residente en ídem, se ha solicitado con fecha 3 de Noviembre de 1943, la propiedad de ciento veintidós pertenencias mineras con el nombre de «Bermise», sitas en el paraje llamado Alberca de las Mozas, término de Torremocha, número 7.058, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el extremo N. de la laguna denominada Alberca de las Mozas, donde se fijará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 400 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 1.500 metros al S.; de 3.ª a 4.ª, 700 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 1.500 al N., y de 5.ª a p. p., 400 metros al E.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Torremocha, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de treinta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 22 de Noviembre de 1943.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(50'60 pstas.)

4908

## Juzgados

### MERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Primera Instancia de Hervás y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente a instancia de doña Aulana Martí Sánchez, de esta vecindad, para la devolución del depósito constituido por su fallecido esposo don Primitivo Martín Sánchez, para ejercer su cargo de Procurador de este Juzgado.

Lo que se anuncia para que en el término de seis meses, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Hervás, dieciocho de Noviembre de 1943.—El Juez de Primera Instancia, José Hijas.—El Secretario, Ramón González.

(20'60 pstas.)

4924

## Alcaldías

### PEDROSO DE ACIM

#### Edicto

El Alcalde de este pueblo de Pedroso de Acim.

Hace saber: Que la Comisión Permanente de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del 14 de los corrientes, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de suplemento de un crédito de 180'75 pesetas, con imputación al capítulo 12, artículo 1.º, concepto único, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de indemnización al personal del Distrito Forestal, en Cáceres, por sus derechos en los aprovechamientos de pastos y montanera del monte Berrecal, de estos propios y año forestal 1943-44.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Ha-

cienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Pedroso de Acim, 17 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Juan Martín.

4858

### ACEITUNA

Fermado el padrón de la Matrícula Industrial y de Comercio para el próximo año de 1944, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Acetuna, 16 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Nicolás López.

4847

### VALDEOBISPO

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1944

El documento expresado juntamente con las certificaciones y memorias que al mismo se anen, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra él las reclamaciones pertinentes.

Valdeobispo, 18 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Juan Sánchez.

4865

### SALORINO

#### Edicto

Formalizadas las cuentas municipales de los ejercicios de 1938 al 1942, ambos inclusiva, y examinadas por la Corporación Municipal, se exponen al público para oír reclamaciones por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, según determina el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Salorino, 18 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, D. Carrasco.

4869

### HERGUIJUELA

#### Edicto

Hallándose confeccionada las Ordenanzas municipales que han de regir en este municipio durante el período de cuatro años a partir del 1.º de Enero de 1944, sobre Repartimiento de Utilidades, Bebidas espirituosas y alcohólicas y Carnes frescas y saladas, se remite el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hallándose las mismas expuestas al público en el Tablón de anuncios, por el plazo legal, para es uchar reclamaciones.

Herguijuela a 17 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, A. Sánchez.

4870

### TRUJILLO

El proyecto de presupuesto de gastos e ingresos formado y aprobado por la Comisión de Hacienda de este Excelentísimo Ayuntamiento, para el año próximo de 1944, queda expuesto al público, por ocho días, en la Secretaría General Intervención, para reclamación que contra el mismo pueda producirse.

Trujillo, 18 de Noviembre de 1943.

—El Alcalde, Julián G. de Guadiana

4872

### ACEITUNA

Fermado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1944, queda el mismo expuesto al público, por término de ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con las certificaciones y memorias que preceptúa el artículo 296 del Estatuto municipal, durante los cuales y los ocho días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se produzcan contra el mismo.

Acetuna, 18 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Nicolás López.

4873

### CILLEROS

#### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1944, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cilleros, 16 de Noviembre de 1943.

—El Alcalde, Félix Martínez.

4876

### CILLEROS

#### Edicto

Aprobada en principio una propuesta de habilitación de crédito, para cubrir algunos capítulos del presupuesto que se hallan agotados, queda expuesta al público, desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Cilleros, 16 de Noviembre de 1943.

—El Alcalde, Félix Martínez.

4877

### CARBAJO

#### Anuncio

Matrícula de industrial para 1944

Formada la de este pueblo de Carabajo (Cáceres), para el próximo año de 1944, queda la misma expuesta al público por el plazo de diez días hábiles, para oír reclamaciones.

Carabajo a 18 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Luciano Corchado.

4874

### ZORITA

#### Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto, que ha de regir en el ejercicio de 1944, queda expuesto al público a efecto de reclamaciones por un plazo de quince días.

Zorita, 19 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, J. González Gil.

4879

### ACEHUCHE

#### Edicto

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1944, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, a fin de que durante el mismo y otros ocho días más, puedan presentarse contra él las reclamaciones que se estimen oportunas.

Acehuche a 18 de Noviembre de 1943.—El Alcalde, Pedro Bueso.

4880

**DELEITOSA**

**Anuncio**

Aprobado por la Corporación municipal el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1944, como igualmente las ordenanzas de los arbitrios incluidos en el mismo, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Deleitosa a 18 de Noviembre de 1943. — El Alcalde, Maximiliano Buenvarón.

4843

**VILLAR DE PLASENCIA**

**Padrón de automóviles para 1944**

El documento anterior ha sido formado y se expone al público para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Villar de Plasencia a 13 de Noviembre de 1943. — El Alcalde, Eloy García.

4844

**TORREJONCILLO**

**Anuncio**

Aceptada en principio por la Corporación municipal la propuesta hecha por el Interventor de transferencia de crédito de uno y otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario, queda expuesto al público, el oportuno expediente en esta Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a los efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Torrejoncillo, 18 de Noviembre de 1943. — El Alcalde, Juan J. Núñez.

4846

**PERALES DEL PUERTO**

**Anuncio**

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año 1944, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar en su contra las reclamaciones que estimen convenientes por los que se consideren perjudicados.

Perales del Puerto, 16 de Noviembre de 1943. — El Alcalde, T. Domínguez.

4868

**VILLASBUENAS DE GATA**

**Edicto**

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante el cual y quince días más, puede ser examinado y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes contra dicho presupuesto, ante la Delegación Hacienda, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Villasbuenas de Gata, 16 de Noviembre de 1943. — El Alcalde, Angel Domínguez.

4867

**Cuerpo de Ingenieros de Minas**

**Jefatura de Badajoz**

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	OPERACION	INTERESADO	VECINDAD	Minas o registros colindantes según el registrador	FECHAS de las operaciones
6618	Petrifa	Gata	Vallio J. Calzada	Demarcación	Carlos Montero	Gata		Del 9 al 15 de Diciembre
6631	Maria del Pilar	Perales	Los Carriles	>	Joaquín Ardaiz	Madrid		>
6932	El Barrerón	Idem	El Barrerón	>	Gregorio Trinidad	Cáceres		>
6850	Antonio	Villamiel	Santo	>	Daniel Sánchez M.	Moraleja		> 10 > 16 >
6869	Vigen de la Piedad	Idem	Del Cudo	>	Cecilio Martín	Coria		>
6931	San Simón	Idem	San Simón	>	Gregorio Trinidad	Cáceres		>
6935	Amp. a S. Antonio	Idem	Cernadal	>	Sabino Pérez	Villamiel		>
6908	Antonio	Idem	Santos	>	Daniel Sánchez	Moraleja		>
6985	S. Antonio	Idem	Las Contiendas	>	Santiago Asensio	Valverde		>
7006	Marina	Idem	El Rodeo	>	Custodio Gillo	Idem		>
6759	La Jerarda	Valverde del Fresno	Valde la Sierra	>	Rosario Martín	S. Martín		>
6865	Carmencha	Idem	Pie de Albarda	>	Fernando Denis	Valverde		>
6987	Esperanza	Idem	Camino Castillo Arriba	>	Santiago Simón	Idem		>
6968	Maria Josefa	Idem	Corchito	>	Mateos Rodríguez	S. Martín		>
7022	Filisa	Idem	Salvado Aite	>	Francisco Guadín	Valverde		>
6930	S. Pedro	Idem	Costalejo	>	Custodio Gillo	Idem		>
6981	Santa Ana	Idem	Las Adjunta	>	José A. Martínez	Cáceres		>
6839	Campañilla	Idem	La Umbria	>	Fernando Durán	Cilleros		>
6982	Seguridad	Acebo	El Horno	>	Crecenciano Albis	Acebo		> 11 > 17 >
7028	Lolita	Idem	Arroyo Linares	>	Gregorio García	Idem		>
6773	Angelita	Cilleros	Arroyo Martín A.	>	Alfonso Durán	Cilleros		>
6998	Cuquita	Idem	Malpartida y la Neveta	>	Alfredo Serrano	Madrid		>
7001	Azuero	Idem	Sierra Grande	>	Antonio Pérez	Robizas Coja		>
6953	La Victoria	Torrejoncillo	Monrobal Tejares	>	Bernardo Blas	Torrejoncillo		>
6857	Amp. Montehermoso	Idem	Crace Camino Valdeobispo	>	Juan Gallardo	Baños		> 12 > 18 >
6946	San Antonio	Idem	Barrera del Roneo	>	Rafino Gutiérrez	Coria		>
6942	Rosalía	Idem	Fuente de Sadiño	>	Emiliano Fornádez	Salamanca		>
7009	Alagón	Idem	K. 2. carretera Huertas	>	Juan Alcántara	Madrid		>
7013	Azanzú	Idem	La Mina	>	Pedro Martín	Idem		>
7014	Berzosa	Idem	Las Lanchuelas	>	El mismo	Idem		>
6764	Casualidad	Valencia del Alcántara	Idem	>	El mismo	Idem		> 13 > 19 >